

O R D E N A N Z A N° 75/98.-

CRESPO - E.RIOS, 29 de Diciembre de 1998.-

V I S T O:

El Decreto N° 274/98 del Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum de este Concejo Deliberante, referente al Convenio de transacción celebrado entre la Municipalidad de Crespo y el Señor Enrique Santos RUSSO, en fecha 24 de Noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se celebra ad referéndum de este Honorable Concejo Deliberante, conforme consta en la cláusula tercera, por cuanto a este Cuerpo le corresponde conceder autorización para transar pleitos pendientes, conforme se halla dispuesto en el Artículo 113° Inc.13 de la Ley N° 3001.-

Que la deuda con el Municipio por la cual se transa se halla en ejecución de Apremio por ante el Juzgado N° 3 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná, a cargo de la Doctora Graciela N.G.de DUMON, Secretaría N° 3 de la Doctora María del Pilar REMEDI, y el inmueble por el cual se adeudan las Tasas Municipales, ha sido subastado en fecha 22 de Noviembre de 1996 en una demanda ejecutiva iniciada por el Señor Enrique Santos RUSSO por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, sin que en la misma tomara intervención el Municipio con-

forme lo dispone la Ley N° 3249, y en defensa de sus intereses.-

Que esta falta de notificación al Municipio ha motivado por parte de la Asesoría Legal y Técnica de esta // Municipalidad, la iniciación de un incidente de Nulidad a efectos de lograr el cobro de la suma adeudada, caratulándose los autos "RUSSO, Enrique Santos c/ JACOB, Adolfo Eri- co - Ejecutivo - Incidente de Nulidad" Expediente N° 375/98 y que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante.-

Que en el Boletín Oficial de fecha 19 de Agosto de 1998 se publican edictos por parte del Juzgado N° 6, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná, Secretaría N° 6, comunicando la resolución de la Declaración de la Quiebra del demandado en el Juicio de Apremio, Señor JACOB, y disponiendo la entrega de los bienes del deudor al Síndico.-

Que para la celebración del presente Convenio se ha tenido presente que de prosperar la Nulidad, el juicio continuaría luego en la Quiebra, y que en todas las causas de Verificación de Créditos, en las Convocatorias de Acreedores, Concursos Preventivos o Quiebras, el Municipio nunca salió mínimamente satisfecho en sus pretensiones, por cuanto obtiene verificación con privilegio sólo por parte de su crédito, estrictamente la Tasa, no así las multas e intereses, ya que éstas pasan a ser quirografarias, y respecto del pago siempre las perspectivas de cobro son remotas y en propuestas de pago que oscilan entre el cuarenta por ciento (40%) y el cincuenta por ciento (50%) de la /

deuda, pagadero en diez (10) años sin intereses. Concretamente se hace una quita del cincuenta o sesenta por ciento (50 o 60%), se paga el cuarenta o cincuenta por ciento (40 o 50%), siendo siempre el primer pago al año de la aprobación de la propuesta, y que significa el pago de un cuatro o cinco por ciento (4 o 5%) del total de la deuda por año; es decir durante diez (10) años se paga el cuatro o cinco por ciento (4 o 5%) anual del total adeudado, y con ello la deuda queda pagada.-

Que en mérito a lo expuesto, obtener el pago del cincuenta por ciento (50%) al contado y en dinero efectivo resulta muy conveniente para el Municipio, ya que de ninguna otra forma puede lograr el cobro de suma mayor teniendo presente el estado de quiebra del deudor.-

Que el Convenio ha sido elaborado y aconsejado por parte de la Asesoría Legal y Técnica de esta Municipalidad, al considerar que es la propuesta más conveniente para el Municipio.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Transacción celebrado por esta Municipalidad en fecha 24 de Noviembre de 1998 con el Señor Enrique Santos RUSSO, res-

///

///

pecto de la deuda del Señor Adolfo Erico JACOB y por el cual se ha promovido Juicio de Apremio en los autos caratulados "Municipalidad de Crespo c/JACOB, Adolfo Erico - Apremio", en Expediente N° 13.905/98, tramitado por ante el Juzgado N° 3 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná, Secretaría N° 3.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-